

*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados*

## PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

### RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través del organismo que corresponda y en relación al cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 10592, texto según Ley 13865-, se sirva informar por escrito y a la brevedad sobre los siguientes puntos:

- 1.- Si se cumple con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 10592 - Texto según Ley 13.865-, con respecto al derecho de las personas con discapacidad de ocupar el 4% de los puestos laborales en el estado provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las municipalidades, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ley, empresas subsidiadas por el Estado y en empresas privadas concesionarias de servicios públicos;
- 2.- En caso afirmativo indique porcentaje de puestos ocupados en cumplimiento del artículo mencionado, discriminando organismo empleador, número de cargos ocupados de planta permanente, temporaria, transitoria y/o personal contratado cualquiera sea la modalidad de contratación;
- 3.- Si se han producido vacantes en los cargos correspondientes a los agentes que hayan ingresado bajo el régimen de la Ley 10592 y en su caso si se ha efectuado reserva de los mismos, para ser ocupadas en su totalidad y exclusivamente por personas con discapacidad;
- 4.- Si el Servicio de Colocación Laboral Selectiva para Personas con Discapacidad dependiente del Ministerio de Trabajo, lleva el registro de aspirantes a empleo, su evaluación, el examen de las condiciones en el mercado laboral y el control del



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



cumplimiento del cupo del 4%, que la Ley reserva a las personas con discapacidad dentro del empleo público. En su caso indique los datos obtenidos, las gestiones realizadas, el número de aspirantes inscriptos y cuántos de ellos han sido incorporados al sistema laboral, detallando organismo y tareas que realizan.

- 5.- En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 8 de la Ley 10592 - Texto según Ley 13.865-, indique los motivos del mismo y si tiene previsto implementar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley.
- 6.- Si en el supuesto de incumplimiento, se han tomado medidas tendientes a aplicar las sanciones del Artículo 8 ter.- de la Ley 10.592 –texto incorporado por Ley 13508-, que establece que incurrirán en falta grave los responsables de los organismos que incumplieren con la misma.
- 7.- Cualquier otro dato de interés para el esclarecimiento del tema en tratamiento.

  
JORGE LEONARDO SANTIAGO  
Diputado  
Bloque Frente Amplio Progresista  
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

## FUNDAMENTOS

La Ley 10592 con sus modificatorias, establece un régimen jurídico, básico e integral para las personas con discapacidad. Conforme lo determina su artículo 8, *“El Estado provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las municipalidades, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, están obligados a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro (4) por ciento de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellas. Resérvense, además, las vacantes que se generen en los cargos correspondientes a los agentes que hayan ingresado bajo el régimen de la presente ley o que posteriormente se hayan incorporado a esta norma, para ser ocupadas en su totalidad y exclusivamente por personas con discapacidad, de acuerdo a las condiciones de idoneidad previamente referidas. Dichas vacantes, no estarán sujetas a vulneración alguna en relación a su efectiva disponibilidad. El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de aplicación sobre el personal de planta permanente, temporaria, transitoria y/o personal contratado cualquiera sea la modalidad de contratación. Asimismo y a los fines del efectivo cumplimiento del mínimo establecido, todos los entes enunciados, deberán comunicar a la autoridad de aplicación el relevamiento efectuado sobre el porcentaje aquí prescripto, precisando las vacantes existentes y las condiciones para el puesto o cargo que deba cubrirse”*.

Por otra parte, el Artículo 8 ter de la norma, establece las sanciones en caso de incumplimiento, manifestando que *“Los responsables de los organismos enumerados en el artículo 8, en donde se verifique el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes, incurrirán en falta grave de acuerdo a lo establecido en la Ley 10.430”*.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



La Ley 10592 fue sancionada en el año 1987 y reglamentada en el año 1990 con posteriores modificaciones, no obstante ello, aun no se aplican en su totalidad a las personas con discapacidad, los derechos establecidos en el artículo 8, que propician un proceso de integración tendiente a incluirlos, contenerlos e involucrarlos en tareas laborales, de modo que puedan vivir de manera independiente y gozar de igualdad de oportunidades. Así es que a pesar del tiempo transcurrido, no todas las reparticiones cumplen con la manda de la Ley. Sabemos que sí lo hacen, por lo menos parcialmente, los Ministerios de Trabajo, de Economía y de Salud. El resto de los organismos no cumplen con el ingreso de personas con discapacidad.

El Servicio de Colocación Laboral Selectiva para Personas con Discapacidad -SECLAS-, que funciona en la órbita del Ministerio de Trabajo, conforme está manifestado en la página web del propio Ministerio, *“es el organismo que tiene la misión de planificar, establecer y diseñar acciones y políticas tendientes a lograr la inserción laboral del discapacitado en su puesto de trabajo competitivo según su capacidad y aptitud laboral, evaluando a las personas y certificando sus saberes con la finalidad de ubicarlas en empresas privadas y/o instituciones oficiales respondiendo a las demandas existentes en el mercado laboral”*.

Así es que SECLAS tiene a su cargo *llevar el registro de aspirantes con discapacidad a puestos laborales, la evaluación de los mismos, el dictamen de los expedientes de las personas que pretendan su designación y el control del cumplimiento del cupo del 4% que la legislación provincial reserva a las personas con discapacidad dentro del empleo público*, entre otras funciones. Por ello es que solicitamos que dicho organismo comunique los datos que posee e informe si cumple fundamentalmente, con el control del ingreso del 4% de personas con discapacidad en los puestos laborales determinados por la Ley.

Recibimos permanentes denuncias de los aspirantes comprendidos en el artículo 8 de la Ley 10592, que aducen que los Ministerios y demás reparticiones vulneran sus derechos e incumplen la Ley y que su Autoridad de Aplicación, el Ministerio de Trabajo no controla ni denuncia el incumplimiento.

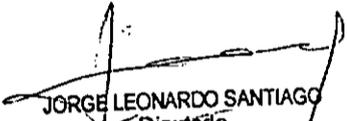


Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



Por ello es que el presente Proyecto de Solicitud de Informes tiene por objeto conocer la realidad de esta situación para luego basados en datos ciertos, solicitar el cumplimiento de la norma y brindar respuestas a todas las personas con discapacidad que reclaman el respeto de sus derechos, los que se encuentran avalados por la Ley.

Por lo expuesto precedentemente solicitamos la aprobación de la presente solicitud de Informes.

  
JORGE LEONARDO SANTIAGO  
Diputado  
Bloque Frente Amplio Progresista  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.